



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 06 MAY 2020

VISTO: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el Artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

(OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Decreto Provincial N° 326/20 se estableció por razones preventivas y de salubridad general, mientras dure el estado de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, la obligatoriedad del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional"; ha emitido la Decisión Administrativa N° 0524/20, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia de Río Negro; al personal afectado a las actividades y servicios detallados en su Artículo 1°;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar a esas actividades y servicios, "a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales";

Que además, la norma nacional establece que "cada Jurisdicción Provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus”;

Que en este contexto, se hace necesario exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, la atención psicológica y psicopedagógica en forma programada de carácter preventivo, considerando la actividad que llevan a cabo de primordial relevancia en el marco de la Ley Nacional N° 26.657;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 07/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD

R E S U E L V E

Artículo 1º: APRUÉBANSE en el ámbito de la Provincia de Río Negro las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos de la atención psicológica y psicopedagógica programada para el seguimiento de pacientes y/o usuarios en consultorios, por considerarse de primordial relevancia en el marco de la Ley Nacional N° 26.657.-

Artículo 2º: DISPÓNGASE que cualquiera de las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1º de la presente podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5º y 6º de la Decisión Administrativa N° 0524/20.



Provincia de Rio Negro
Ministerio de Salud

Artículo 3º: INVÍTESE a los municipios a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1º de la presente, dentro del término de sus respectivos ejidos municipales.-

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de la firma de la presente.

Artículo 5º.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: 2390 "MS"



Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Anexo N° I a la Resolución 2390 /20

Atención psicológica y psicopedagoga programada de carácter preventivo y seguimiento de personas y/o usuarios de consultorios de psicología, considerando la actividad que llevan a cabo es de relevancia en el marco de la Ley Nacional N° 26.657.

Modalidad de trabajo autorizada:

- Con sistema de turno previamente concertado, vía web o vía telefónica. Atención en el consultorio: una persona por hora, con no menos de 15 minutos entre pacientes. Aquellas personas que se dirijan a los establecimientos habilitados para esta actividad deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.

- El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19", y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Protocolo Sanitario Básico:

- Observancia de las "Recomendaciones Especiales" aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria.

- Observancia de las "Recomendaciones Básicas para la Prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud" emitidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

- Observancia por parte del personal de salud del establecimiento, de lo dispuesto en la Resolución 1403/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en su Anexo, "protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos con atención al público" (disponible en: Boletín Oficial N° 5864 del día 27 de marzo de 2020).-

- Uso de protectores faciales para pacientes, empleados y profesionales de salud (según Decreto Provincial N° 0326/20 que dispone la obligatoriedad del uso de protectores faciales de cualquier tipo, incluidos los de fabricación personal). Los empleados y empleadores deberán contar con la Declaración Jurada dispuesto

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

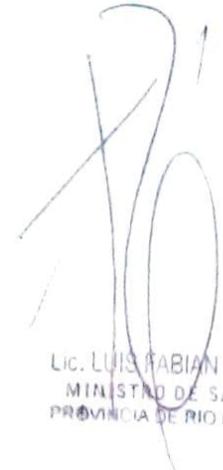


Provincia de Rio Negro
Ministerio de Salud

2390

por Decreto Provincial N° 0359/20 y sus anexos, disponible su texto en Boletín Oficial N° 5873 publicado el día 24/04/2020.-

- Espacios con servicios de desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza y desinfección de los locales previo al inicio de actividades; a mitad y a fin de la jornada, como mínimo. Se debe realizar ventilación frecuente de las instalaciones.
- Se deberá estimular entre el personal la higiene de las manos con alcohol en gel, y lavarse las manos con jabón y agua cada una hora. Asimismo se deberá respetar la distancia social entre empleados y con los clientes.
- Se dispondrá de alcohol en gel para los pacientes en lugar bien visible y para los empleados.
- No se podrá compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares u objetos personales.
- No se deberá admitir el ingreso de empleados o profesionales con fiebre y/o algún síntoma respiratorios (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). En tal caso, la persona a cargo del establecimiento deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 911.-



LIC. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO